

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 20 de Abril de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas	Barómetro en m. y 4 ^o .	Temperatura en 5 metros Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mjm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	697. 9	13,9	65	W.....	1= Ventolina....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,7
3	697. 5	10,0	80	Calma.....	0= Calma.....	»	Despejado.	Idem mínima á la Idem..... 9,7
6	697. 9	14,2	61	NW.....	2= Muy flojo....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 25,9
12	698. 0	19,8	46	SW.....	1= Ventolina....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo.....
16	697. 1	18,9	44	WNW.....	3= Flojo.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	699. 1	14,4	66	NW.....	0= Calma.....	Inap.	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 188

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 13 de Mayo próximo, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer periodo, con excepción del fruto de piña del presente año forestal, de la ordenación de los montes La Moitera y el Sanchón, pertenecientes al pueblo de Santiusto de San Juan Bautista (Segovia), consistentes dichos productos en 466 metros cúbicos 720 decímetros cúbicos de maderas de pino piñonero y negral; las leñas resultantes de las cortas aforadas en 126 metros cúbicos 14 decímetros cúbicos; resinación de 655 pinos como término medio anual; fruto de piña albar ó piñonero aforado para los nueve últimos años del decenio en 7.663,49 hectolitros, cuya tasación total asciende á la cantidad de 16.458,25 pesetas, ó sea las unidades resultantes á los precios que se detalla en la condición 6.^a del pliego, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al referido pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero pasado, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo inclusive, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia los estudios de revisión del proyecto, con el plan especial del segundo decenio del primer periodo de la ordenación, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 822 con 92 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer periodo, con excepción del fruto de piña del presente año forestal de la Ordenación de los montes La Moitera y El Sanchón, pertenecientes al pueblo de Santiusto de San Juan Bautista (Segovia), se comprometo á su adquisición, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 13 de Mayo próximo, y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras, correspondientes al segundo decenio del primer periodo, con excepción del fruto de piña del presente año forestal, de la Ordenación del monte Las Ordas, perteneciente al pueblo de Nava de la Asunción (Segovia), consistentes dichos productos como maximum en 2.040 metros cúbicos 680 decímetros cúbicos de maderas de pino piñonero y negral; las leñas resultantes de las cortas aforadas en 550 metros cúbicos 984 decímetros cúbicos; resinación de 1.245 pinos como término medio anual, fruto de piña albar ó piñonero aforado para los nueve últimos años del decenio en 25.904 hectoli-

tros, cuya tasación total asciende á 52.017 pesetas 18 céntimos, ó sean las unidades resultantes, á los precios que se detallan en la condición 6.^a del pliego, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al referido pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 22 de Febrero pasado, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, inclusive, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia, los estudios de revisión del proyecto con el plan especial del segundo decenio del primer periodo de la Ordenación, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.600 pesetas con 66 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer periodo, con excepción del fruto de piña del presente año forestal de la Ordenación del monte Las Ordas, perteneciente al pueblo de Nava de la Asunción (Segovia), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí

la proposición que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos preñados en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de una cloaca colectora y demás obras en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas, bajo el tipo de 563.247,36 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Conesjal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación el día 27 de Mayo, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Rectorado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sarrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de condiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 28.162,36 pesetas,

en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 importe de la cantidad del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una cloaca en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca colectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras accesorias en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán-Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán-Cortés hasta la Riera de Horta, de conformidad á los adjuntos planos.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprenden de este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán-Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán-Cortés hasta la Riera de Horta, todo ello de conformidad á los adjuntos planos.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instruccio-

nes de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 10, 21, 25 y 26 del proyecto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y, respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las indicadas cloacas se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo, trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vailbonnais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de las cunetas debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la Cuenca 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras será, en general, la que se consigna en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, para cuyo efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa.

tiva al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvias por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán

senillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafraanca, Monjos y Garraf, y por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vaillonnaise, Lafarge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases

se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, la cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos, tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores, se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros, el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezcan notables irregularidades.

Practicaranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo ade-

estar provistos por una parte de la obra de apertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los alcantarales y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio efecto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde de Asalto.

El hierro será de primera calidad y cumplirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán hacerse en los acometimientos de unas vías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de que existan en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos y en las galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen suficiente amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetes, disposición que se adoptará siempre que concurra dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía de andenes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponerse las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el firme en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirma-

do de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país, ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplea en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de

mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales con venga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además, se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almadrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar apisonándole fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud.

No se echará una nueva capa de hor-

migón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos en las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas se formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento portland de Vailbonais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia, se hará en las condiciones anteriormente descritas; su espesor será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de

cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento, del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuarán en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche, de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados, y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimiento.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxigenada, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para

la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas, que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado, ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras se haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales, que deberá inventir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo, sin nos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodos, lamientos, canas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho agua, quitado desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyo

cuando se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se haya establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinárselos á las obras públicas municipales, advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que se ocasionen durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales se cumplirán además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las de Policía Urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Noviembre de 1904. El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no emprenderá obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de los contratos, dentro de los quince días siguientes á la de formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo estar terminadas en el plazo de un mes á contar del día en que las dé principio, y las demás, dentro de este plazo, iniciará oportunamente los trabajos, de modo que á los seis meses tenga obras concluidas y materiales depositados por lo menos la mitad por lo menos, y á los doce meses tendrá todas las obras completamente terminadas.

Recepciones provisionales.

Art. 44. Las recepciones provisionales se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente convocatoria en dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente concluidas, y la segunda al hallarse totalmente concluidas las obras, practicán-

dose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la sección tercera de Urbanización y Obras (Alcantarillado), en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilstre. Comisión de Enanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma, dentro del plazo al efecto indicado.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, quien no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el artículo 44, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras correspondientes al presente contrato que hayan sido ya objeto de recepción definitiva, si resultase procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Con idénticas formalidades se procederá á la práctica de la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo, y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del propio año.—Adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 Junio de 1910, se insertan á continuación los ar-

tículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.»

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.»

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, transportes y cualquiera otro gasto que se ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio,

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 512.043,06 pesetas, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata. (Modificado por el artículo adicional.)

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuese menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 25.602,15, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata. (Modificado por el artículo adicional.)

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva por depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 50 de estas Condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes á la de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata

ó introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizada por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los empréstitos de 15 y 10.000.000 de pesetas, alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas. — Trabajos á costa del contratista. — Perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter no requieran cuando dicho contratista no se de cumplir las órdenes que, para realizarlas y por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento, con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 21 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competen-

tes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 2.º y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1914.—
El Jefe de la Sección tercera de U. y O.,
J. Gustá Bondía.

ARTÍCULO ADICIONAL

El artículo 52 de la contrata relativa á las obras de alcantarillado á practicar con motivo de la construcción de cloaca colectora en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, deberá entenderse modificado en la forma siguiente:

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 563.247 pesetas y 36 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

El artículo 54 de la propia contrata deberá asimismo entenderse modificado en la siguiente forma:

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 23.162 pesetas y 36 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Barcelona, 17 de Febrero de 1916.—El Arquitecto, Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, J. Gustá Bondía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de una cloaca colectora, albañales é inbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, se comprometo á construir todas las expresadas obras, con estricta sujeción á

los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Febrero de 1916.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa, S—358

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente mes, se saca a concurso público por medio de proposiciones libres, sin sujeción á modelo, la construcción de un polvorín flotante, para los servicios de este Apostadero, sin que su precio pueda exceder de la cantidad de 16.884 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, ante la Junta de Subastas que se constituirá en la Comisaría del Arsenal, y con arreglo al pliego de condiciones y plano que se hallarán de manifiesto en la Jefatura de dicho Establecimiento, y en las Comandancias de Marina de Bilbao y Vigo.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 844 pesetas 20 céntimos, en metálico ó valores admisibles por la Ley, en concepto de depósito provisional.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe á que ascienda el precio de adjudicación.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, siendo rechazadas las que se presenten rodadas en papel común con el sello adherido en él.

Serán admitidas en las Comandancias de Marina de Bilbao y Vigo, desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de la Coruña, Vizcaya y Pontevedra, hasta cinco días antes del en que se celebre el concurso, y en el Estado Mayor de la Comandancia General de este Apostadero, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las mencionadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 59 del vigente Reglamento de Contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Vigo, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 17 de Abril de 1916.
El Secretario, Mariano Sanjuán.

S—361

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar (Barcelona).

Contribución territorial urbana.—Tercer trimestre de 1915 y atrasos.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en virtud de expediente individual de apremio que esta Recaudación ejecutiva se halla instruyendo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda por los conceptos, ejercicios y pueblos expresados, contra el deudor D. Esteban Tornabell Jordá, el día 7 de Diciembre último, conforme se había anunciado oportunamente, se celebraron las subastas de la finca embargada á dicho deudor, resultando desierta la primera subasta, y en cuanto á la segunda, se presentó la postura de 334 pesetas por D. Pablo Jofré Ribot, la cual fué admitida por reunir los requisitos exigidos en dicha licitación, y, no habiéndose presentado ninguna otra, así como por no haberse presentado el deudor ó sus causahabientes á satisfacer sus débitos, fué adjudicada la finca á favor de dicho rematante, sin protestas de ninguna clase; en virtud de todo lo consignado, después de hacer constar dichos extremos en la correspondiente acta, se decretó por esta Recaudación la providencia que á continuación se transcribe, haciendo constar al mismo tiempo que el expresado adjudicatario hizo efectivo en dicho acto la diferencia del importe del depósito que había constituido para tomar parte en la subasta y el tipo por que fué rematada á su favor la finca que fué embargada al repetido deudor D. Esteban Tornabell Jordá:

«*Providencia.*—Vista la proposición presentada por D. Pablo Jofré Ribot, y resultando admisible aquélla por cubrir el tipo legal, se le adjudica el inmueble embargado á D. Esteban Tornabell Jordá por la cantidad de 334 pesetas, mediante que haga entrega en el acto de la diferencia del valor entre el depósito constituido y el de la adjudicación, pues, en caso de negarse á verificarlo, se decretará la pérdida de dicho depósito.»

Instruida é inscrita la información posesoria en el Registro de la Propiedad á favor del deudor D. Esteban Tornabell Jordá, en el expediente de apremio, con fecha 9 de los corrientes se dictó la providencia que se transcribe:

«Obtenido el título supletorio para otorgar la escritura de venta de la finca subastada, á la que se contrae este expediente á favor del rematante D. Pablo Jofré Ribot, requiérase al deudor D. Esteban Tornabell Jordá para que dentro del plazo reglamentario se presente para la celebración de dicho acto, pues, en caso contrario, se otorgará de oficio por el Recaudador actuante.»

«Notifíquese esta providencia al manifestado deudor D. Esteban Tornabell Jordá para que surta sus efectos.»

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de notificación al tantas veces repetido D. Esteban Tornabell Jordá, se publica el presente edicto por triplicado

(en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la tablilla de anuncios oficiales de las Casas Consistoriales de esta localidad), advirtiendo al deudor que, transcurridos los tres días desde que haya tenido efecto legal la presente notificación sin haberse presentado para firmar la escritura de referencia, de conformidad al artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procederá el Recaudador actuante á otorgarla de oficio á nombre del deudor.

Tordera, 13 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Juan Massana. P—1575

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Contribución rústica.

Primero y segundo semestre de 1914.

D. Roque Llurba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los semestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra José Llorens Rofes (Anastasio), á quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Una pieza de tierra en este término municipal, en secano, nombrada Coll de la Viña, destinada á cereales, viña y almendros, cuya extensión es de un jornal y medio; lindante: al Norte, con José Lloréns; al Este, con el camino de la Argentera; al Sur, con Jaime Vallés, y al Oeste, con el camino de la Torre de Fontaubella.

Otra pieza de tierra en este mismo término, compuesta de regadío eventual y secano, nombrada Esquirol, para hortaliza, de cabida tres céntimos de jornal; lindante: al Norte y Este, con Tomás Lloréns, y al Sur y Oeste, con José Ferré.

Otra pieza de tierra en este propio término, y en secano, nombrada Viña del Levant, de viña, cuya extensión es de diez céntimos de jornal; lindante: al Norte, con Jaime Mestre, y al Sur, Este y Oeste, con Pedro Batista.

Otra pieza de tierra en este término, en secano, nombrada Massanes, cuya extensión es de veinticinco céntimos de jornal; lindante: al Norte, con Juan Janet; al Este, con Pedro Batista; al Sur, con el camino de Falset, y al Oeste, con Juan Rofes.

Otra pieza en este referido término en secano, nombrada Horta; cuya extensión es de dos céntimos de jornal; lindante: al Norte, con Francisco Vaqué; al Este, con el huerto del Cura Párroco; al Sur y Oeste, con José Rofes.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, José Lloréns Rofes (Anastasio), para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, insertándose ade-

más en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Collejón (Tarragona), 24 de Marzo de 1916.—El Agente, Roque Llubra.

P—1584

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Granada.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D.^a Trinidad Martín, 101,28 pesetas.

Y siendo D.^a Trinidad Martín, hoy de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1599

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. José López Castro, 264 pesetas.

Y siendo D. José López Castro, hoy de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1600

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Luis García Leiva, 96,72 pesetas.

Y siendo D. Luis García Leiva uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1589

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Ribot Hermano, 443,29 pesetas.

Y siendo Ribot Hermano, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1590

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Baltasar Romero, 91,31 pesetas.

Y siendo D. Baltasar Romero Campos uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1591

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D.^a Cándida García, 101,28 pesetas.

Y siendo D.^a Cándida García uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1592

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

D. Apolinar Montes de Luna, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Abdón Muñoz García, de domicilio ignorado, por débitos del concepto contributivo y trimestres arri- pasados expresados, se ha dictado, con fecha 12 del corriente, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Abdón Muñoz García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, pasados quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las doce, en la oficina recaudatoria, Iglesia, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio de este anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Tembleque, carril del Convento, izquierda; linda de él: al Mediodía y Saliente, Adelaida Jiménez; Poniente y Norte, Filiberto Melgar, de cinco celemines, ó sean 19,59 áreas, que linda en la actualidad. Norte, viuda de Filiberto Melgar; Levante, huérfanos de Filiberto Melgar; Saliente, el carril del Convento al C. Villacañas; Poniente, carril randa del pueblo; líquido imponible, 2,77 pesetas; capitalizada y valorada en 55,40 pesetas.

Otra, en el carril de las Jarillas, de una fanega, ó sean 45,98 áreas, sitio de la Villaverde; linda: Saliente, Petronilo Gómez, Mediodía, el carril; Poniente,

Victor Torres; Norte, Juan José Palacios; valorada en 40 pesetas.

Otra, en el carril de los Huertos; linde de Ciral Poniente y Mediodía, Eduardo Villaseñor; Norte y Saliente, Francisco Rincón; de dos y media fanegas, ó sean 1,174 hectáreas; valorada en 45 pesetas.

Otra, en el carril de la Escobosa, de 2,818 hectáreas; linda: Norte, el carril; Saliente, Alfonso Hernández Calvo; Mediodía, Lorenzo Cañadas Mora; Poniente, Vinca de José Antonio Barreda; líquido imponible, 23,44 pesetas; valorada en 48,80 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tembleque, 13 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Montes. P—1573

D. Apolinar Montes de Luna. Recaudador de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio del Aguila Mendoza, de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 13 del corriente, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio del Aguila Mendoza, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia pasados los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina recaudatoria, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anónciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra término Tembleque, de caber 24 fanegas ó sean 11,275 hectáreas, camino Villamuelas; linda: Norte, el camino; Sur, Alfonso Señero; Poniente, Juan M. Alvarez; Mediodía, Mariano Alvarez, que en la actualidad son: Norte, el camino; Levante, Sandalio Fortillo y M. Mejías; Poniente, Pedro Rodríguez Díaz; líquido imponible 27,84 pesetas; valorada en 556,80 pesetas.

Otra ídem término Tembleque Carril Juan Juoz derecha, de caber seis fanegas ó sean 2,818 hectáreas; linda: Norte, Francisco Arriba; Sur, Manuel Mejías; Mediodía, Francisco M. Caro; Poniente, el carril, siendo hoy: Norte, Baldomero García; Levante, Julián Crespo; Sur, Silvestre María, y Poniente, Francisco Rincón; líquido imponible 23,68 pesetas; valorada en 561,60 pesetas.

Otra ídem íd., Carril de la Celadilla, caber ocho fanegas ó sean 4,288 hectáreas; Norte y Poniente, Angel Rincón; Mediodía y Sur, Alfonso Señero; hoy: Norte, Andrés Valera; Levante, Carril de la Celadilla; Sur, el camino; Poniente, Encrucijada de los dos Caminos; líquido imponible 17,11 pesetas; valorada en pesetas 342,20.

Otra ídem íd., 1,878 hectáreas, Carril de la Zanja; linda: Norte y Poniente, Nicanor Díaz Calderón; Sur y Levante, el carril; líquido imponible 14,04 pesetas; valorada en 320,80 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tembleque, á 14 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Montes. P—1574

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica fueron embargadas á D. José Crespo Mellá:

Dos jornales equivalentes á una hectárea, 41 áreas y 12 centiáreas de tierra secana, con algunos árboles, sita en término de Monforte, partido de las Espejeras, parte del trozo denominado Majadas Largas; sus lindes: por Levante, Manuel Amorós Martínez; Mediodía, con camino; Poniente, Constantino Amorós, y Norte, con los del mismo, y

Cuatro tahullas equivalentes á 48 áreas, y cuatro centiáreas de tierra secana, plantada de olivos, sita en término de Mon-

forte, partido de las Espejeras; sus lindes: por Levante, tierras de Tomás Amorós Martínez; Mediodía, con camino; Poniente, con Asunción Amorós, y Norte, con lomas; valoradas, según la capitalización, en 1.120 pesetas, y responde por principal recargos, costas y gastos, á 209,83 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, á dichas fincas no las afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 26 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 18 de Marzo de 1916.—José Navarro. P—1543

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tembleque.

Contribución rústica.—Años varios.

Esta oficina ha dictado, con fecha 13 de Marzo, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio del Aguila sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, pasados los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anónciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifiqué á D. Antonio del Aguila Mendoza, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tembleque, 14 de Marzo de 1916.—El Recaudador auxiliar, Montes. P—1571

Esta Oficina ha dictado, con fecha 12 de Marzo, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Abdón Muñoz García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, pasados quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las doce, en la Oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores

hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Abdón Muñoz García, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tembleque, 13 de Marzo de 1916.—El Recaudador auxiliar, Montes.

P—1572

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Villena.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública que se citarán por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérese á los deudores, contra quienes se procede en este expediente para que, en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlas á su costa.»

Deudores que se citan.

D. Plácido Bailén Carrión, hoy su herencia yacente y esposa Francisca Hellín Barceló.

D.^a Asunción Marco Monsó, hoy su herencia yacente, responsable del débito de Asunción Herrero Barceló.

D.^a Mariana Polo Rosillo, hoy su herencia yacente.

D.^a María Hellín Barceló, hoy su herencia yacente y esposo Moisés Marco Martínez; y

D.^a Mariana Herrero Ochoa, hoy su herencia yacente.

Notifíquese en forma esta providencia á los deudores.

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio de estos interesados, se les notifica la presente por medio de edictos en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial para conocimiento de los mismos, de conformidad á lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax á 14 de Marzo de 1916.—Vicente Santonja. P—1567

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública, que se citarán, por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Transcurridos los tres días que se señalaron á estos deudores para presentar los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, en este expediente, sin que lo hayan cumplido, de conformidad á lo ordenado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dirijan mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que se sirva librar certificación en relación de lo que respecto á las indicadas fincas resulte en el Registro referente á su adquisición.

Deudores que se citan.

D. Plácido Bailén Carrión, hoy su herencia yacente, y esposa Francisca Hellín Barceló.

D.^a Asunción Marco Monsó, hoy su herencia yacente, responsable del débito de Asunción Herrero Barceló.

D.^a María Hellín Barceló, hoy su herencia yacente, y esposo Moisés Marco Martínez.

Notifíquese en forma esta providencia á los deudores.

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio de estos interesados, se les notifica la presente por medio de edictos en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, para conocimiento de los mismos, de conformidad á lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax á 18 de Marzo de 1916.—Vicente Santonja. P—1568

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ibiás.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Baldomero Méndez Fernández, concuriente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez é ignorado paradero de su hermano José R. Méndez Fernández, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón Méndez Fernández, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón Méndez Fernández para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Baldomero Méndez Fernández.

El referido José Ramón Méndez Fernández es natural de Andeo, hijo de Niconor y Casilda y cuenta treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz afilada, barba naciente, boca regular.

Se ausentó de la casa paterna hacia el año de 1904, con dirección á la isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Ibiás, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José R. Alvarez. M—2039

Alcaldía Constitucional de Irúa.

Reproducida por el mozo José Iñurrieta Iraola, del reemplazo de 1914, la excepción de hijo único que mantiene á su madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años, se publica este edicto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 145 del Reglamento de la ley de Quintas, por si alguien tiene conocimiento de la residencia de Francisco Iñurrieta Ordozgoiti, padre del expresado mozo, y para que, en caso afirmativo, lo participe á esta Alcaldía.

Irúa, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Blas Echegoyen. M—2046

Alcaldía Constitucional de Laroco.

Continuando en absoluto ignorado paradero Bartolomé Fernández, padre del mozo Ambrosio Fernández García, número 3 del sorteo del Reemplazo de 1913, por este Ayuntamiento, exceptuado del servicio en filas, fundado en aquel extremo, en cumplimiento del apartado sexto del artículo 145 del vigente Reglamento, se hace público para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas relativas á dicha ausencia, una vez publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Laroco, 15 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Gabino Ferrer. M—2059

Alcaldía Constitucional de Laviana.

D. Manuel González y González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición del mozo Leandro Díaz Alea, del Reemplazo de 1915, el oportuno expediente para justificar que continua ausente de esta localidad el hermano José Díaz Alea, por más de diez años, y del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Díaz Alea, es hijo de Isidoro y de Casilda, cuenta unos treinta años de edad, desconociéndose sus señas personales por haberse ausentado desde niño.

Laviana, 26 de Marzo de 1916.—Manuel González. M—2054

D. Manuel González y González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Armando Díaz García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su tío José Díaz de su tío Manuel García Barreiro, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido tío, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel García Barreiro, es hijo de Juan y de Teresa, y tiene más de cuarenta años de edad, desconociéndose sus señas personales.

Laviana, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel González. M—2055

Alcaldía Constitucional de Leiro.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 del actual, acordó hacer constar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años cumplidos antes del día 1.^o del mes que rige, de José González Barreiro, hijo de Luis y Pascua, vecino de esta pa-

troquia de Lamas, y hermano aquél del mozo Aurelio, incluido en el alistamiento del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Quintas vigente, á cuyo efecto se consiguan á continuación las señas del referido sujeto.

Señas del interesado.

Edad treinta años, estatura regular, color moreno, pelo castaño obscuro, ojos castaños; particulares ninguna.

Leiro, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Serafin Hermida. M—2058

Alcaldía Constitucional de La Caridad.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Amador García García, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Vicente García García, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente García García, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente García García, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su referido hermano José Amador.

El repetido Vicente García García es natural de Prendonés, hijo de Indalecio García Fernández y de Saturna García Martínez, y cuenta treinta años de edad; sus señas personales al tiempo de embarcar eran: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y sin señas particulares.

La Caridad, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Gudín. M—2051

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Antonio Gerardo López Díaz, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Faustino y Jesús López Díaz, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Faustino y Jesús López Díaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Faustino y Jesús López Díaz, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Gerardo López Díaz.

Los repetidos Faustino y Jesús López Díaz son naturales de La Caridad, hijos de Juan López y de Vicenta Díaz, y cuentan veintisiete y veintiséis años de edad. Las señas personales de Faustino son:

estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares. Las señas de Jesús, son: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Gudín. M—2052

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Marcelino Fernando González Rodríguez, concurrente al Reemplazo de 1915, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero de su padre David González Gayol, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David González Gayol, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David González Gayol, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Marcelino Fernando González Rodríguez.

El repetido David González Gayol, es natural de las Quintas, hijo de Francisco y de Josefa, y cuenta unos cuarenta y ocho años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y al tiempo de ausentarse, usaba barba.

La Caridad, 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Gudín. M—2053

Alcaldía Constitucional de Lorenzana.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana,

Hace saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero pasa de diez años Cosme y José Ginzo Martínez, hermanos del mozo José, número 9 del sorteo de 1915, revisado en el presente año, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Lorenzana, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Recalde. M—2056

Alcaldía Constitucional de Lucena.

D. Alejandro Moreno y Cañete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de Vicente Cañete Ríos, marido de Josefa Montes Gutiérrez, que se ausentó de esta población hace más de diez años con dirección desconocida, y sin que se haya tenido noticia alguna de su paradero, de cuyo matrimonio existe un hijo llamado Miguel Cañete Montes, perteneciente al Reemplazo del corriente año por este cupo, con el número 88 del sorteo, que ha alegado la excepción comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y con el fin de dar á repetido expediente, en el que ya constan las declaraciones de testigos, los informes del Juzgado municipal y del Cura párroco respectivo, y el dictamen del Síndico, así como el acuerdo favorable de la Excelen-

tísima Corporación de mi presidencia, la tramitación prevenida en el artículo 145 del Reglamento de expresada Ley, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del referido ausente Vicente Cañete Ríos, de unos cincuenta y dos años de edad, y cuyas señas personales son:

Estatura regular, grueso, moreno, con una cicatriz en la nariz, y usaba al ausentarse de esta población bigote negro, traje de pana color aceite, botas negras y sombrero de ala ancha también negro.

Lucena, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro Moreno. M—2057

Alcaldía Constitucional de Mieres.

D. Manuel Fernández Suárez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que á los efectos de revisión de los Reemplazos de 1913, 1914 y 1915, y con arreglo al artículo 83 del Reglamento, se han instruido por esta Alcaldía á instancia de los interesados varios expedientes que acreditan la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan:

Prudencio Suárez Díaz, hermano del mozo Gerardo, que presentaba las siguientes señas: catorce años de edad, regular estatura, color moreno, pelo castaño, facciones regulares y barbilampiño.

José García, padre del mozo Arturo García Vázquez, que al ausentarse presentaba las señas siguientes: treinta y nueve años de edad, alto, moreno, nariz aguileña, usaba bigote y barba en perilla.

Matias Llanceza Alvarez, hermano del mozo Eulogio, dicho ausente presentaba al marchar las siguientes señas: veintitrés años, alto, delgado, color moreno, pelo, bigote y barba negros.

Laureano y José Velasco Iglesias, hermanos del mozo Faustino, que en la fecha de ausentarse presentaban las siguientes señas: Laureano tenía catorce años, de regular estatura, moreno y barbilampiño; José tenía dieciséis años, alto, moreno, de facciones regulares y también barbilampiño.

Paulino y José Fernández García, hermanos del mozo Juan, que tenían al partir las siguientes señas: Paulino tenía veinte años, de regular estatura, grueso, facciones regulares y usaba bigote negro; José tenía dieciocho años, moreno, barbilampiño, baja estatura y facciones regulares.

Manuel Suárez García, hermano del mozo David, que presentaba al ausentarse las siguientes señas: trece años de edad, alto, moreno, pelo castaño, facciones regulares y barbilampiño.

Aurelio Díaz Gutiérrez, hermano del mozo Leoncio, que en la fecha de su ausencia presentaba las señas siguientes: diez años de edad, moreno, facciones regulares y cojo de la pierna derecha.

Manuel Rodríguez González, hermano de Francisco, que presentaba al ausentarse las señas siguientes: catorce años de edad, estatura alta, delgado, moreno, facciones regulares, presentaba glándulas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, y á fin de que llegue á saberse por las Autoridades, funcionarios y particu-

lares, á quienes ruego y excito participen á esta Alcaldía las noticias que tuvieren de los ausentes, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Miércoles, 14 de Marzo de 1916.—Manuel Fernández. M—2061

D. Manuel Fernández Suárez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, vigente, se han instruido por este Ayuntamiento los siguientes expedientes de ausencia.

1.º Uno á instancia del mozo José Argüelles Cabal, de este Reemplazo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano Maximino, que en la fecha de su partida presentaba las siguientes señas personales: edad once años, bajo, moreno, grueso, facciones regulares, barbilitampino; se presume esté en América.

2.º Otro á instancia del mozo Jesús García Vázquez, también de este Reemplazo, encaminado á probar la ausencia por igual término y las mismas circunstancias que el anterior, de su hermano Emilio, que al partir presentaba estas señas: veinticuatro años de edad, de regular estatura, rubio, facciones regulares y cojo de una de las piernas, que sus parientes no recuerdan cuál; también se supone esté en América, adonde emigró, según referencias de poca precisión tenidas en 1915.

3.º Otro á instancia del mozo Esteban Rodríguez González, para justificar la de su hermano Tomás, que al partir, ó mejor en la fecha de su desaparición, presentaba estas señas: dieciséis años de edad, alto, moreno, nariz larga, flaco, y sin ninguna particular.

4.º Otro á petición de Luis Quintanal Iglesias, para acreditar que su hermano Germán está ausente hace más de diez años, y se ignora su paradero. El ausente tenía las señas que se detallan: once años de edad, bajo, moreno, de débil compleción, facciones regulares.

5.º Otro á instancia del mozo Juan Ordóñez Bernardo, para justificar la ausencia de su hermano Antonio, que al marchar presentaba estas señas: edad doce años, de baja estatura que acusaba ya su configuración para alcanzar muy poca talla, color moreno y facciones regulares.

6.º Otro instruido para acreditar que Paulino Fernández García, hermano del mozo Juan Antonio, se halla en las circunstancias de los anteriores; tenía estas señas: diecinueve años de edad, alto, moreno, nariz larga, y las demás facciones regulares.

7.º Otro á instancia de Salvador Fernández Álvarez, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Ceferino, que al marchar presentaba las siguientes señas: veintian años de edad, bajo, moreno, facciones regulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, y á fin de que llegue á saberse por las Autoridades, funcionarios y particulares, á quienes ruego y excito participen á esta Alcaldía las noticias que tuvieren de los ausentes, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Miércoles, 14 de Marzo de 1916.—Manuel Fernández. M—2062

Alcaldía Constitucional de Ribadavia.

Por esta Alcaldía se publica la relación de datos para la identificación de Serafín Pérez Canitrot, hermano del mozo Manuel Pérez Canitrot, número 21 del reemplazo de 1916 por el Ayuntamiento de Ribadavia:

Edad veintinueve años, siendo natural de Sampayo (Ribadavia), hijo de Bernardo y Sofía, el cual se ausentó hace más de diez años para Sur América.

Rivadavia 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Santiago García. M—2651

Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Declarado por esta Sección que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley, de D. Felio Casablanca Bracons, padre del mozo Pedro Casablanca Sagra, número 49 del actual reemplazo, por el presente se requiere á todas aquellas personas que tengan noticia de su paradero, se sirvan manifestarlo, de palabra ó por escrito á esta Sección, para que obre sus efectos en el respectivo expediente.

Sabadell, 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde Presidente, A. Camps. M—2652

Alcaldía Constitucional de Sada.

Instruidos expedientes en esta Alcaldía sobre ausencia de los sujetos que á continuación se expresan, para que obren sus efectos en excepciones del servicio militar de mozos alistados para el Ejército en este distrito, el Ayuntamiento del mismo declaró haber motivos para suponer la ausencia de los individuos indicados, en ignorado paradero por más de diez años.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás personas que puedan dar noticias del paradero de los ausentes, lo verifiquen dirigiéndose á esta Alcaldía, con indicación de los datos que puedan facilitar.

Ausentes que se citan.

Eduardo Jaspe Meirás, Floriano Jaspe Meirás y Juan Jaspe Salgado, de treinta y dos, cuarenta y ocho y treinta y seis años de edad, se marcharon por el puerto de la Coruña hace treinta y cinco, diecisiete y doce años, respectivamente, con dirección á América, dirigiéndose á la Habana los dos primeros, y á Nueva York el último.

Son hermanos de José Jaspe Salgado, hijo de Eduardo y Joaquina, alistado en el año 1915.

Manuel María Carballido García, de veintiséis años de edad, pasa de once años que marchó á Buenos Aires.

Es hermano de Eduardo Carballido García, hijo de Manuel María y Eduarda, alistado en el corriente año.

Sada, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Domínguez. M—2243

Alcaldía Constitucional de Salas.

Siguiendo de ignorado paradero por más de diez años los individuos que á continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace

público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego que participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquieran de los mencionados individuos.

Evaristo y Gerardo García García, de veintinueve y treinta años de edad, respectivamente, naturales de Bustoto, hijos de Evaristo y Cecilia y hermanos del mozo Gumersindo, número 13 del reemplazo de 1915.

David Rubio Francos, de treinta y cinco años de edad, natural de Porciles, hijo de José y Sabina, hermano del mozo Santiago, número 67 del Reemplazo de 1915.

Enrique Menéndez y García, de treinta años de edad, natural de El Caborno, hijo de José y Dolores, hermano del mozo Severiano, número 81 del reemplazo de 1915.

Manuel Alvarez Díaz, de treinta años de edad, natural de Linares, hijo de Francisco y María, hermano del mozo José, número 104 del reemplazo de 1915.

Eleuterio y Faustino Rodríguez García, de treinta y ocho y treinta y nueve años de edad, respectivamente, naturales de La Estrada, hijos de Francisco y Esperanza y hermanos del mozo Alfredo, número 162 del reemplazo de 1915.

José Vega Colado, de treinta y dos años de edad, natural de La Espina, hijo de Rosendo y Teresa y hermano del mozo Francisco, número 172 del reemplazo de 1915.

José Selgas Menéndez, de treinta y siete años de edad, natural de El Pumar, hijo de Celestino y Antonia, hermano del mozo Maximino, número 88 del reemplazo de 1914.

Fernando Rodríguez Cuervo, de treinta y dos años de edad, natural de Poles, hijo de Juan y Joaquina, hermano del mozo Belarmino, número 112 del reemplazo de 1914.

José Fernández Avello, de treinta años de edad, natural de Figares, hijo de Francisco y María, hermano del mozo Manuel, número 183 del reemplazo de 1914.

Benjamín, Manuel y Román López Fernández, de veinticinco, veintiséis y veintisiete años de edad, respectivamente, naturales de La Arquera, hijos de Juan y Faustina y hermanos del mozo Jesús, del reemplazo de 1913, número 95.

José Alvarez Fernández, de veinte años de edad, natural de Godán, hijo de José y María y hermano del mozo Manuel, número 108 del reemplazo de 1913.

Aurelio González González, de veintitrés años de edad, natural de Las Centiniegas, hijo de Manuel y Josefa, hermano del mozo Baldomero, número 163 del reemplazo de 1913.

José Salas Rodríguez, de veinticuatro años de edad, natural de Soto de los Infantes, hijo de Celestino y Constanza, hermano del mozo Celestino, número 169 del reemplazo de 1913.

Benito Alvarez Menéndez, de veinticuatro años de edad, natural del Barrio, hijo de José y Escolástica, hermano del mozo José, número 180 del reemplazo de 1913.

Ramón Menéndez Alonso, de sesenta y un años de edad, natural de Godán, padre del mozo José Menéndez Quintana, número 183 del reemplazo de 1913.

Salas, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2242

Alcaldía Constitucional de Salobreña.

D. Paulino Ruiz Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este

Ayuntamiento a petición de José Fernández Pedrosa el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Fernández Venegas de más de diez años, del cual resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

José Fernández Venegas cuenta cuarenta y seis años de edad, jornalero, estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos melados, nariz larga, color moreno.
Sabiobrea, 30 de Marzo de 1916.—Paulino Ruiz. M—2656

Alcaldía Constitucional de Samos.

Habiéndose alegado en el expediente de excepción legal del mozo José María García Rodríguez, número 20 del sorteo para el reemplazo de 1915, continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente Manuel García Rodríguez, hijo de José y Manuela, de unos treinta y un años de edad, de profesión labrador y de estado soltero cuando se ausentó hace más de once años, natural de Reiriz, en este Ayuntamiento, ignorándose las demás señas personales que pudieran facilitar su identificación, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes que pueda adquirir.

Samos, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental Sabino López. M—2655

Alcaldía Constitucional de Santa Comba.

En expediente instruido por parte del mozo Babino Riveiro Pérez, del reemplazo del año actual, á los efectos de excepción de dicho mozo, acordó el Ayuntamiento declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Riveiro Pérez, hijo de Juan y de Carmen, de unos treinta y un años de edad, natural de la parroquia de San Andrés de la Pereira, ignorándose las demás circunstancias.

Santa Comba, 25 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Arosa. M—2252

Alcaldía Constitucional de San Vicente de Castellot.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Camilo Palau Arimont, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Camilo Palau Arimont, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Camilo Palau Arimont es hijo de José y Josefa, cuenta cuarenta y cinco

años de edad, de oficio barbero, pelo negro, ojos al pelo, color moreno y estatura regular.

San Vicente de Castellot, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Miguel Vives. M—2657

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad, á instancia del mozo número 187 del sorteo, Antonio Cuenca Ruiz, para acreditar la ausencia de su padre José Cuenca Valerga, con objeto de comprobar dicho extremo ante este Tribunal y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se manda publicar el presente edicto, á fin de que cualquier persona ó Autoridad que tenga noticias del paradero del citado José Cuenca Valerga, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible, á los efectos procedentes.

Señas.

José Cuenca Valerga, hijo de Carmen, de cincuenta y tres años próximamente, de estado casado, artesano, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular.

Sevilla, 3 de Abril de 1916.—José González. M—2653

D. José González y Fernández de la Bandera, Teniente de Alcalde y Presidente del Tribunal de quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo manifestado el mozo número 418 del sorteo del reemplazo de 1915, Antonio Salazar Palomo, continuar en la revisión de este año con la misma excepción de mantener á su madre por la ausencia de su padre desde hace más de quince años, llamado Antonio Salazar Sales, se interesa nuevamente de todas las Autoridades la busca de este individuo, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, estatura regular, de profesión albañil, color moreno.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se publica el presente.

Sevilla, 4 de Abril de 1916.—José González. M—2654

Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

Tramitado en esta Sección primera el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Tosca Borrás, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Tosca Borrás, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Tosca Borrás es hijo de Manuel y Antonia, cuenta cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular,

cara oval, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares y de color sano.
Tarrasa, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2672

Tramitado en esta Sección primera el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Medalla Esplugas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Medalla Esplugas, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Medalla Esplugas es hijo de Antonio y Josefa, de cincuenta años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande y color sano.

Tarrasa, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2673

Tramitado en esta Sección primera el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Mayol Bernart y Ramón Mayol Barrull, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Mayol Bernart y Ramón Mayol Barrull, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Mayol Bernart y Ramón Mayol Barrull, padre ó hijo, respectivamente, cuentan cincuenta y cuatro y veinticuatro años de edad, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos y nariz y boca regulares.

Tarrasa, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2674

Alcaldía Constitucional de Tineo.

D. Carlos F. Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María García Peña, vecina del Pedregal, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero de su hijo Antonio Llano García, el cual se ausentó de la casa paterna, con dirección á la Habana, en compañía de su tío Ceferino Llano, habiendo transcurrido más de once años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Antonio Llano García, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Antonio Llano García cuando se ausentó: edad ocho años, estatura á la edad, pelo y cejas cas-

taños, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2662

D. Carlos Fernández Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Prudencia Solo Rodríguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo José Menéndez Solo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Menéndez Solo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor su de antecedentes.

El citado José Menéndez Solo, es hijo de Antonio y Prudencia, natural de Valles del Teso, de este Concejo, cuenta veintinueve años de edad, y era de estatura regular, pelo y cejas castaño claros, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2663

D. Carlos F. Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Fernández Miranda, vecino del Faedal, de este Concejo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hijo Manuel Fernández Garrido, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Fernández Garrido, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Fernández Garrido, es hijo de José y Josefa, natural del Faedal, de este Concejo, cuenta treinta y dos años de edad, y era de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2664

D. Carlos F. Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Fernando Braña Lorenzo, vecino de la Uz, de este Concejo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hijo José Braña Alba de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Braña Alba, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Braña es hijo de Fernando y Concepción, vecino de la Uz, cuenta veinticinco años de edad y era de estatura regular, pelo castaño, cejas ídem,

ojos negros, nariz y boca regular, color moreno.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2665

D. Carlos Fernández Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Segundo Rodríguez Lastra, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano José Rodríguez Lastra de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Rodríguez Lastra, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Rodríguez Lastra es hijo de Ceferino y María, natural de Porciles, de este Concejo, cuenta veintiséis años de edad y era de estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regular.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2666

D. Carlos Fernández Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Juan Mayo Parrondo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Manuel Mayo Mayo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Manuel Mayo Mayo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Mayo Mayo estaba casado con Manuela Parrondo y era natural del pueblo de Bustellán, de este Concejo, cuenta cuarenta y ocho años de edad y era de estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2667

D. Carlos Fernández Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María del Oso García, vecina de San Roque, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero de su hijo Manuel García del Oso, el cual se ausentó con dirección á Buenos Aires hace más de once años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero, y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que tengan noticia del paradero de Manuel García del Oso, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Manuel García del Oso, cuando se ausentó: edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—Carlos F. Argüelles. M—2665

Alcaldía Constitucional de Valle de Mena.

El día de la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo, se ha manifestado por el mozo número 41, José Marcos y Peñaranda, que es desconocido el paradero actual de su hermano Jerónimo, el cual hace más de veinte años marchó á Los Palos (Cuba), y desde 1898 no ha tenido la familia ninguna noticia de él; que su hermano sirvió como voluntario en la entonces posesión española de Cuba, y que cree que murió durante la guerra separatista.

El expresado Jerónimo nació en Villavieja del Pinar (Burgos), el día 30 de Septiembre de 1876, y no es posible, por carecer de datos, consignar sus señas personales, cuando abandonó el hogar paterno.

A los efectos determinados en el artículo 145 del Reglamento vigente, se publica el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual y paradero de Jerónimo Marcos y Peñaranda, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Villasana de Mena, 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2681

Alcaldía Constitucional de Villa de Icod.

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en este Ayuntamiento se han tramitado diligencias que acreditan que Marcos Hernández González, esposo de Antonia Luis Rodríguez, padre del mozo del Reemplazo de 1915, Antonio Hernández Luis, continúa ausente en ignorado paradero hace más de diez años.

Señas.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, barba ninguna, edad cuarenta y seis años; particulares ninguna.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—F. G. Fajardo. M—2302

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que á solicitud de Antonia Rosquete Estévez, madre del mozo del Reemplazo de 1915, Salvador Luis Rosquete, se han tramitado diligencias en este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, de las que resulta hay motivos suficientes para suponer continúa la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Luis González, padre de dicho mozo.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—F. G. Fajardo. M—2306

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que conforme á lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para aplicación de la vigente ley de Reemplazo, en este Ayuntamiento se han tramitado diligencias para acreditar continúa la ausencia en ignorado paradero de José Rodríguez, esposo de Peregrina Hernández González, padre del mozo número 85 del Reemplazo de 1913, Ramón Baulino Rodríguez Hernández.

Señas que se citan.

Oficio jornalero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, sin instrucción; particulares ninguna.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—
F. G. Fajardo. M—2307

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y con motivo de diligencias instruidas á instancia de D.^a Francisca Abreu González, madre del mozo del Reemplazo de 1915 Salvador Afonso Abreu, se ha acordado existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Alejandro Afonso Cabrera, vecino que fué de esta villa y padre del mozo expresado.

Señas que se citan.

Edad sesenta y tres años, estatura alta, color moreno, ojos pardos, afeitado; particulares ninguna.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—
F. G. Fajardo. M—2308

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que en cumplimiento, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para aplicación de la vigente ley de Reemplazo, en este Ayuntamiento se han instruido diligencias que acreditan continúa ausente en ignorado paradero hace más de diez años, José Bosquete González, esposo de Bárbara González y González, y padre del mozo del Reemplazo de 1915, José Bosquete González.

Señas particulares.

Edad, cincuenta y un años, estatura regular, ojos pardos; señas particulares ningunas.

Villa Icod, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco G. Fajardo. M—2308

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde constitucional de esta villa de Icod.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en este Ayuntamiento se han instruido diligencias á instancia del mozo del actual Reemplazo, Antonio Aguiar Méndez, de la que resulta hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Domingo y Juan Aguiar Méndez.

Señas particulares de Juan Aguiar Méndez.

Estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, señas particulares ninguna.

Señas particulares de Domingo Aguiar Méndez.

Estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa; señas particulares ninguna.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco G. Fajardo. M—2304

D. Francisco G. Fajardo, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que á solicitud del mozo Lucio Pérez Mesa, número 64 del sorteo del Reemplazo de 1915, se han tramitado diligencias en este Ayuntamiento, de las que resultan haber motivos suficientes para declarar continúa la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Santiago Torres Díaz, esposo de Francisca Mesa Chirino, vecina de esta villa, y tía del expresado mozo.

Señas particulares.

Nacionalidad venezolano, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, barba ninguna, particulares ninguna.

Villa de Icod, 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco G. Fajardo. M—2305

Alcaldía Constitucional de Villanueva y Geltrú.

Habiendo manifestado el mozo Pedro González Rams que continúa ignorándose el paradero de su hermano Juan, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan González Rams, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan González Rams es hijo de Tomás y de Pía, cuenta treinta y tres años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno.

Villanueva y Geltrú, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Luis Amahat. M—2675

Alcaldía Constitucional de Villalba.

Continuando ausentes en ignorado paradero por más de diez años Valentín y Aniceto Blanco Conde, hijos de José y de Josefa, naturales de la parroquia de Carballido, en este distrito, y hermanos del mozo Juan Antonio Blanco Conde, número 17 del sorteo para el reemplazo de 1915, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Los expresados Valentín y Aniceto Blanco Conde, cuando se presentaron tenían las señas siguientes:

Estatura alta, color bueno, pelo y ojos negros y barba poca.

Villalba, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Oriza. M—2677

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Antonio Mato Vizoso, natural de esta villa, y padre del mozo Joaquín Mato Gayoso, nú-

mero 39 del sorteo para el reemplazo de 1915, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El citado Antonio Mato Vizoso cuando se ausentó de su domicilio contaba treinta y tres años de edad, de estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno y usaba barba poblada.

Villalba, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Oriza. M—2678

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Antonio Cortiñas Funcasta, natural de la parroquia de Cuesta, hijo de Manuel y Josefa, hermano del mozo Angel Cortiñas Funcasta, número 80 del sorteo para el reemplazo de 1914, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El citado Antonio Cortiñas Funcasta cuando se ausentó de su domicilio contaba unos dieciséis años de edad, de estatura baja, cara redonda, color trigueño, ojos, pelo y cejas negros.

Villalba, 31 de Marzo de 1916.—José María Oriza. M—2679

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Ramón Pérez Yáñez, hijo de Manuel y Josefa, natural de la parroquia de Cuesta, en este término, hermano del mozo Antonio Pérez Yáñez, número 5 del sorteo para el reemplazo de 1915, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El citado Ramón Pérez Yáñez cuando se ausentó era de las señas siguientes: estatura más bien baja que alta, cara redonda, pelo, ojos y cejas negros.

Villalba, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Oriza. M—2680

Alcaldía Constitucional de Valle de Oro.

El Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Oro,

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Laureano Sixto Romero, hijo de Pedro y Josefa, vecino que fué de la parroquia de Recará, de este término, y hermano del mozo Celso Sixto Romero, número 20 del sorteo del Reemplazo de 1915 por el cupo de este Ayuntamiento, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Valle de Oro, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ricardo Parderón. M—2288